

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA "RADAZUL SPORT CENTER"

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

##### **Artículo 1.** Denominación.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada ASOCIACION DEPORTIVA RADAZUL SPORT CENTER BALBOA 7, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. La asociación no tendrá ánimo de lucro, no pudiendo destinar sus ingresos y bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio ni repartir beneficios o dividendos entre los socios.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines: La promoción de actividades deportivas en general como el tenis, pádel, fútbol, natación, gimnasio, baile, béisbol, waterpolo. El alojamiento para deportistas de todo tipo, incluso del uso de las instalaciones, fomentando la práctica sana del ejercicio físico y el deporte, y culturales en instalaciones sitas en calle Balboa, nº 7, Radazul, Santa Cruz de Tenerife.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Organizar eventos deportivos en las instalaciones sitas en sin más ánimo que fomentar el deporte y toda clases de actividades o eventos relacionados con el mismo por todos los miembros de la asociación y por aquellas personas que deseen formar parte de la misma con la misma finalidad.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en c/Balboa, nº 7, Radazul, término municipal de El Rosario, provincia de Santa Cruz de Tenerife, CP 38190, y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es en la isla de Tenerife (ÁMBITO INSULAR) sin perjuicio de que, ocasionalmente, pueda realizarlas actividades fuera de este ámbito con motivo de la celebración de eventos o por razón de la participación con otras asociaciones que tengan su domicilio fuera de la Isla.

Los beneficios obtenidos por el desarrollo de estas actividades o por la cesión del uso de parte de sus instalaciones, una vez deducidos los gastos, se destinarán a realizar obras de mejora del complejo u otras de similar naturaleza que sean concordantes con los fines sociales de la asociación.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por un órgano denominado “Junta Directiva” formada por un Presidente/a, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero. Se podrá incluir hasta un máximo de cuatro vocales sin perjuicio de que dicho puesto sea necesario para la válida constitución de la Junta Directiva. Este órgano gestionará y representará los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general y de sus estatutos. Para ser miembros de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002), estar al corriente en el pago de las cuotas, no estar afecto a ninguna sanción por infracción a los estatutos de la asociación (salvo que se haya cancelado o cumplido la infracción).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos salvo que por acuerdo de la Asamblea General se decidan abonar gastos de representación.

Los menores de edad podrán ser socios del club siempre que dispongan de un representante legal, sin embargo, Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Junta General, y su mandato tendrá una duración de 4 años contados desde su nombramiento.

#### **Artículo7.- Convocatorias, orden del día y constitución del órgano de representación.**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con tres días de antelación, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que no se incluyere en la convocatoria el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá con una periodicidad mínima de una vez al mes, excepción hecha del mes de agosto y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos el presidente o vicepresidente con el secretario o tesorero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros (mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto), salvo aquéllos relativos a la sanción de los asociados que requerirá mayoría cualificada de los miembros presentes o representados. La separación de la cualidad de asociado solo lo podrá aprobar o refrendar la Junta General.

De las reuniones levantara acta el Sr. o Sra. Secretario/a y, en caso de no asistir, los miembros presentes designarán para esa reunión en concreto a un miembro de la junta que haga las veces de secretario y levante acta.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de la expiración de su mandato serán cubiertas por los socios que designe la propia Junta Directiva, debiéndose dar cuenta de la sustitución en la próxima Asamblea General que se celebre, debiendo ser ratificado el acuerdo por la Asamblea. De no producirse la ratificación, se procederá a la elección del socio o asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la asamblea por acuerdo adoptado por mayoría simple de los presentes con derecho a voto.

#### **Artículo 8.- Causas de cese**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio o asociado.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme a los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros debiendo ratificarse por la asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g.

#### **Artículo 9.- Atribuciones de la Junta Directiva u órgano de representación.**

Las facultades del órgano de representación o Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades, actos sociales, deportivos, culturales y festivos.
- e) Tener a disposición de los asociados el libro de registro de socios debidamente legalizado con el número de socios del club.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados, matrícula, ingresos por actividades y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

**Artículo 10.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 11.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 12. Funciones del Presidente.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los

documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 13. Funciones del Vicepresidente**

El Vicepresidente tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente. También tendrá las funciones que le delegue el Presidente o la Asamblea General.

#### **Artículo 14. Funciones del secretario**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará una relación del inventario, la llevanza de los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 15. Funciones del Tesorero**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o Vicepresidente, firmará los recibos, llevará y custodiará los libros de contabilidad y formulará las cuentas anuales y el presupuesto.

#### **Artículo 16. Funciones de los Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 17.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 18.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estará formada por todos los socios o asociados y adoptará sus acuerdos rigiéndose por los principios de democracia interna. Las reuniones de este órgano serán ordinarias y extraordinarias

Será ORDINARIA la que se celebre dentro del primer trimestre del año para examen y aprobación de la memoria, el resultado económico general de ingresos y gastos durante el año anterior, el proyecto de Presupuesto del año en curso, y el valor que para ese ejercicio económico tendrán las participaciones sociales. Será convocada una vez al año dentro del primer trimestre del año en curso. Y la fijación de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que se propongan en los presupuestos.

Serán EXTRAORDINARIAS, cuando se convoquen por iniciativa del Presidente, Secretario o cualquier miembro de la Junta de gobierno o un número de asociados que representen el 25% de los socios existentes en el momento de la solicitud o de la convocatoria. En los supuestos de que la convocatoria sea convocada por los socios o asociados, deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la convocatoria válidamente efectuada.

**Artículo 19.** Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por el Presidente en forma escrita en el tablón de anuncio del club o mediante email a todos los socios. En la convocatoria que se efectúe, se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, debiendo mediar al menos media hora entre la hora de la primera y de la segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración deberán mediar, al menos, 7 días naturales. Se podrá hacer constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Deberán incluirse en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número o porcentaje no inferior al 25% de los socios.

**Artículo 20.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

No tendrán derecho a voto los asociados que no tengan la condición de asociado, ni sean mayores de edad y los que no estén al corriente en el pago de las cuotas a la fecha de la celebración de la asamblea.

Los asociados podrán otorgar su representación a otro asociado o cualquier persona mayor de edad. Mediante escrito dirigido al Presidente, en el que deberá constar los datos de identidad del socio y de la persona que lo represente, así como la fecha de la reunión, siendo sólo válida la representación para esa reunión en concreto sin que pueda otorgarse representación general o para otras reuniones no convocadas.

#### **Artículo 21. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones entendiéndose por mayoría simple la mitad más uno de los asociados presentes en la asamblea que tengan derecho a voto.

Requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, la modificación de los estatutos, la disposición o enajenación de bienes, y la adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación.

Se entiende por mayoría simple el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros asistentes y representados con derecho a voto. Se considera mayoría cualificada las 3/5 partes y mayoría por unanimidad, la que se establece sin ningún voto en contra.

#### **Artículo 22. Son facultades o funciones de la Asamblea General:**

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de bienes.
- h) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como su separación
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

- k) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como su separación.
- l) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- ll) Designar la Comisión Liquidadora.
- m) Conocer las altas y bajas de asociados acordadas por la Junta Directiva.
- n) Resolver los expedientes relativos a sanción de los asociados, en los casos así previstos. Y la separación o privación de la condición de socio.
- ñ) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- o) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por la Asamblea. La certificación deberá ser emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el secretario del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno del presidente. En el caso de los apartados a, b, c, h, j y k, la mayoría tendrá que ser simple. En cambio en el apartado e, f, g, i habrá de ser por mayoría absoluta. Y deberá ser remitida a todos los miembros o socios del Club pudiendo existir la impugnación del acta en 30 días hábiles.

## **CAPITULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA**

#### **Artículo 23. Elección del órgano de representación**

Los miembros del órgano de representación serán elegidos entre los asociados mediante sufragio universal libre directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria por mayoría cualificada 3/5 partes.



c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 24. Junta electoral y Calendario**

Concluido el mandato del órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el presidente en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral que estará formada por dos asociados que voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios formarán la citada junta los dos asociados de mayor y menor edad componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo, aprobar definitivamente el censo electoral y resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

#### **Artículo 25. Calendario electoral**

El plazo entre la convocatoria de las elecciones y su celebración no sobrepasará los treinta días hábiles siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los asociados con derecho a voto. En dicho periodo podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación en los tres días siguientes, se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral. En los doce días siguientes podrán presentarse candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva. Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del presidente en funciones nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

#### **Artículo 26. Moción de censura**

La moción de censura al órgano de representación deberá ser tratada por la Asamblea General siempre que hubiese sido solicitada mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. A tal efecto, deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura, las 3/5 partes de los asociados presentes o representados en la Asamblea General extraordinaria. En caso de prosperar, el presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien, continuará en funciones hasta que se tome posesión de la nueva junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

## **CAPITULO V**

### **ASOCIADOS**

**Artículo 27.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La condición de asociado se adquirirá de forma provisional a solicitud de la persona interesada por escrito dirigido al órgano de representación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

**Artículo 28.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y personas que acrediten formar parte de su unidad familiar.
- b) De número que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y se les admita como tales conforme a estos estatutos.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 29.** Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva y completando la correspondiente documentación que se le enviará desde la recepción del club.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas 3 cuotas.
- c) Por así determinarlo la Junta Directiva o la Asamblea por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos legales.
- d) Por incumplimiento de las normas de régimen interno.

**Artículo 30.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, así como el uso de las instalaciones.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Siempre que sean mayores de edad, estén al corriente de pago.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación cuando los considere contrarios a la ley o a los estatutos.

**Artículo 31.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento del club y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

**Artículo 32.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. No deberían abonar cuota alguna.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 30, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### **Artículo 33. Pérdida de la cualidad de asociado.**

Se perderá la condición de socio o asociado:

- a) Por voluntad de la persona manifestada por escrito al órgano de representación o en forma de email a la recepción del club.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV.
- c) Por impago de 3 cuotas consecutivas o no consecutivas.

**Artículo 34.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. Se incluye el pago de la matrícula.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas. Organización de eventos deportivos de toda clase.
- c) Los derivados de las actividades deportivas que se desarrollen fundamentalmente de tenis, pádel, fútbol, natación y campamentos de verano o de vacaciones escolares.
- d) Los derivadas de las actividades deportivas que se desarrollen en las instalaciones del centro deportivo y alquiler de las mismas, (tenis, Pádel, fútbol, natación, campamentos, cumpleaños, actividades escolares, entre otras). Y las relacionadas con el hospedaje de los deportistas en sus instalaciones.

**Artículo 35.** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 500 euros.

**Artículo 36.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

### **Artículo 37. Normas Generales**

Son de aplicación al ejercicio de la potestad disciplinaria, los principios de proporcionalidad, prohibición de doble sanción por los mismos hechos, aplicación de los efectos retroactivos favorables y el principio de tipicidad en el momento de comisión de la infracción.

Las causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria son: Cumplimiento de la sanción, prescripción de la infracción, prescripción de la sanción y fallecimiento del infractor.

### **Artículo 38. Clasificación de las Infracciones**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves

### **Artículo 39. Infracciones muy graves**

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación cuando se consideren muy graves.
- b) Las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la asociación cuando se consideren muy graves.
- c) El incumplimiento de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.
- e) Participar, formular o escribir mediante medios de comunicación social manifestaciones que puedan perjudicar gravemente a la imagen de la asociación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones sin contar con la preceptiva autorización de órgano competente de la entidad.
- f) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado
- g) En general, las conductas contrarias al buen orden social cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 40. Infracciones Graves**

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Todas las infracciones clasificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas sean consideradas graves.
- c) La comisión de 2 faltas leves consecutivas o cuatro no consecutivas.
- d) En general las conductas contrarias al buen orden social cuando sean consideradas graves.

#### **Artículo 41. Infracciones leves**

Son infracciones leves:

- a) El impago de tres cuotas consecutivas salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.
- b) Todas las conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación cuando tengan la consideración de leve.
- c) El deterioro provocado de bienes muebles o inmuebles de la asociación. O las faltas graves cometidas contra los demás socios tanto físicas como descalificaciones o insultos de todo tipo.

#### **Artículo 42. Infracciones de los miembros del órgano de representación.**

Se consideraran infracciones muy graves: La no convocatoria en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada de los órganos de la asociación, la incorrecta utilización de los fondos de la entidad y el abuso de autoridad o usurpación ilegítima de atribuciones.

Se considerarán infracciones graves: No facilitar a los asociados la documentación de la asociación que por estos sea requerida, tales como actas, normas de régimen interno, etc, y la inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

#### **Artículo 43. Sanciones**

Las sanciones por infracciones muy graves serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión durante un periodo de uno a tres años.

Las sanciones por infracciones graves podrán ser de suspensión temporal de la condición de asociado por un periodo desde un mes hasta un año.

Las sanciones por infracciones leves podrán ser de amonestación o la suspensión temporal del asociado por un periodo de un mes.

#### **Artículo 44. Procedimiento sancionador.**

Para la imposición de sanciones se incoará un procedimiento disciplinario en el que el asociado tendrá que ser oído en declaración y en el que tendrá derecho a proponer y practicar pruebas finalizando el procedimiento por resolución motivada.

La instrucción corresponde al órgano de representación, nombrándose a tal efecto por éste, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

En el caso de que el expediente afecte a un miembro del órgano de representación, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un presidente y un secretario. El presidente ordenará al secretario la práctica de aquellas diligencias que estime oportunas y, a la vista de su resultado, podrá ordenar la continuación del procedimiento o su archivo.

Si se ordenara su continuación, el secretario pasará al expedientado un escrito en el que relatará los cargos que se le imputan y le concederá un plazo de 15 días para formular alegaciones y proponer la práctica de pruebas. Las pruebas se practicarán en el plazo de 10 días. Transcurrido este plazo, se pasará el expediente a la primera sesión del órgano de representación, el cual acordará lo que proceda. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta de los miembros del órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional y podrá ser recurrida en el plazo de 15 días naturales ante la Asamblea General, la cual adoptará la resolución definitiva.

**Artículo 45.** Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años desde su comisión; las graves, al año; y las leves, a los dos meses.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente y, si este se paralizara por tiempo superior al mes, volverá a reanudarse el plazo de prescripción.

El mismo plazo de prescripción será de aplicación a las sanciones.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 46.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **CAPITULO VIII**

### **LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 47. Libros y documentación contable**

La Asociación dispondrá de un libro de registro de socios o listado obtenido del sistema informático, y debidamente legitimado libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

También se llevará un libro de actas de los acuerdos del órgano de representación, o la Junta Directiva, y otro de los de la Asamblea en los que constarán:

- a) Las convocatorias y actas que recojan los acuerdos.
- b) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 47. Derecho de acceso a los libros y documentación**

El órgano de representación deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación y facilitar su examen en el plazo máximo de 10 días desde que se le solicite. La solicitud debe de realizarse por escrito indicando exactamente lo que se solicita. Se le mostrará en el propio club.

## **CAPITULO IX.**



## **PATRIMONIO INICIAL**

**Artículo 48.** La asociación cuenta con un patrimonio inicial conformado por:

a) El derecho de uso de los bienes muebles existentes en el complejo deportivo propiedad del arrendador.

**Artículo 49. Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 diciembre de cada año.

**Artículo 50. Recursos económicos.**

Constituirán recursos económicos de la asociación:

a) Las cuotas de sus miembros periódicas o extraordinarias. Se incluye el pago de la matrícula de acceso al club. Matrícula

b) Las aportaciones y subvenciones, donaciones, legados así como cualquier otro recurso susceptible de ser valorado económicamente.

c) Los ingresos derivados de la cesión del uso parcial de sus instalaciones.

d) las derivadas de las actividades deportivas que se desarrollen en las instalaciones del centro deportivo y alquiler de las mismas. Tenis, Pádel, fútbol, natación, campamentos, cumpleaños, actividades escolares, entre otras.

## **CAPITULO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO.**

**Artículo 51.** Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma y se requerirá mayoría absoluta de los presentes para su aprobación en la siguiente Asamblea Ordinaria que se celebre.

**Artículo 52. Normas de régimen interno.**

Lo presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por el órgano de representación, si se modifican durante el plazo de un año a partir de la firma de los presentes estatutos; o por la Asamblea General transcurrido el año, requiriéndose mayoría simple

**DISPOSICION ADICIONAL:** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 y disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL.** Los presentes estatutos han sido aprobados el día 25 de marzo de 2021 o con efectos de ese día y son firmados al margen por las siguientes personas:

1.- PRESIDENTE: D. Carlos Alberto González Delgado.....43797961-G

2.- VICEPRESIDENTE: D. Samuel Tarife Mora.....45937119-R

3.- SECRETARIO: D. Héctor Jesús Morales Pérez.....78561191-E

4.- TESORERA: D<sup>a</sup> Vanesa Pérez Hernández.....78724224-P

5.-VOCAL 1: Fredeswinda Hernández Quesada.....42915063F

En Santa Cruz de Tenerife a 25 de marzo de 2021

Fdo. HECTOR JESUS MORALES PEREZ

(Secretario)

Fdo. CARLOS ALBERTO GONZALEZ DELGADO

VBº Presidente.